

DECRETO EJECUTIVO No. 43695-MINAE- MOPT

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA Y
EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES**

En el ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 140, inciso 3) y 18) y 146 de la Constitución Política, el artículo 27 párrafo 1); 28, párrafo 2) inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, No. 6227 del 2 de mayo de 1978, los artículos 3 inciso m), 19 inciso b), 33 y 34 de la Ley Forestal, No. 7575 del 13 de febrero de 1996, el artículo 2 inciso m) del Decreto Ejecutivo No. 25721-MINAE del 17 de octubre de 1996.

CONSIDERANDO:

- I. Que los artículos 19 inciso b) y 34 de la Ley Forestal N° 7575, prohíben el cambio de uso de suelo y la corta de árboles en terrenos cubiertos de bosque y en áreas de protección, exceptuando aquellos proyectos estatales o privados que el Poder Ejecutivo declare de Conveniencia Nacional.
- II. Que el artículo 3 inciso m) de la Ley Forestal No. 7575 declara como actividades de conveniencia nacional las realizadas por dependencias centralizadas del Estado, instituciones autónomas o empresas privadas, cuyos beneficios sociales sean mayores a los costos socio ambientales.
- III. Que el artículo 2 inciso m) del Reglamento de la Ley Forestal No. 7575, define como conveniencia nacional, las actividades relacionadas con el estudio y ejecución de proyectos o actividades de interés público efectuadas por las dependencias centralizadas del Estado, las instituciones autónomas o la empresa privada, que brindan beneficios a toda o gran parte de la sociedad.
- IV. Que el artículo 2, párrafo 1) de la Ley General de Concesión de Obras Públicas con Servicios Públicos establece: "Toda obra y su explotación son susceptibles de concesión cuando existan razones de interés público, que deberán constar en el expediente mediante acto razonado...".
- V. Que el Consejo Nacional de Concesiones en la Sesión Ordinaria 2-98 del 26 de agosto de 1998, adoptó la resolución número 01-98 declarando de interés público la realización de las obras de infraestructura en el corredor San José-Caldera, actuación que correspondía al Poder Ejecutivo en su condición de Administración Concedente.
- VI. Que la Declaratoria de Interés Público al Contrato de Concesión de la Carretera San José – Caldera, fue ratificada el 6 de agosto del 2003 mediante Decreto 31346-MOPT-H por el Presidente de la República, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y el Ministerio de Hacienda.

- VII. Que es de alta prioridad para el país desarrollar y mantener la infraestructura vial que se requiere para propiciar un desarrollo sostenible de la actividad económica nacional.
- VIII. Que existe una situación de imperiosa atención en el kilómetro 44 de la Ruta Nacional 27. En este punto se presentan dos situaciones, en primer lugar, se sufre una afectación que está causando el asentamiento en un tramo de 150 metros de la carretera y, en segundo lugar, se producen frecuentes derrumbes debido a la pendiente de los taludes y la inestabilidad del terreno.
- IX. Que la condición en sitio es grave y no solo pone en riesgo y peligro la comunicación, la movilidad, transporte y comercio del país, sino también la seguridad y vida de los usuarios de la ruta.
- X. Que el Concesionario está preparado para implementar la solución de estabilización mediante un viaducto situado junto a la plataforma actual, en el lado derecho en sentido a Caldera, pero la misma no se puede ejecutar pues para poder ubicar el viaducto y acostar los taludes se requiere forzosamente realizar la corta de 241 árboles de diferentes especies, los cuales han sido determinados por las autoridades del Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC) como área de bosque.
- XI. Que, asimismo, es necesario realizar como parte de las obras de estabilización trabajos dentro de la franja de protección de la quebrada Nances.
- XII. Que en consideración a que existe un área boscosa y que resulta necesario realizar trabajos dentro de la franja de protección de la Quebrada Nances, es que se requiere la Declaratoria de Conveniencia Nacional para que así el SINAC autorice la corta de árboles.
- XIII. Que la construcción de estas obras es la única forma de mitigar el riesgo de colapso del hundimiento del km. 44, que de materializarse dejaría el tramo Atenas-Orotina de la Ruta 27 inhabilitado, lo que obligaría a los usuarios a utilizar rutas alternas, aumentando los tiempos de viaje de los usuarios y generando un perjuicio socioeconómico grave a la sociedad. Asimismo, de no hacerse esta intervención es muy probable que toda esta zona se vea impactada con los derrumbes, con el agravante de que pueden generar accidentes graves, incluso fatalidades y daños económicos mucho mayores.
- XIV. Que como parte de los estudios que se han realizado para determinar el impacto de la ejecución de las obras para la atención de la problemática, se ha realizado la evaluación económica-social del proyecto, la cual ha demostrado que los beneficios sociales de la intervención son muy superiores a los costos socioambientales.

- XV. Que la Concesión de obra con servicio público de la Carretera San José-Caldera en su totalidad cuenta con la viabilidad ambiental por parte de SETENA para el proyecto de la Ruta Nacional 27 mediante la resolución No. 2077-2006-SETENA.
- XVI. Que, pese a que la Concesión de la Carretera San José-Caldera cuenta con Declaratoria de Interés Público, ha sido preciso tramitar por las razones descritas en los puntos anteriores la Declaración de Conveniencia Nacional, para poder intervenir la tala de los árboles y construir el viaducto que solucione la problemática en el kilómetro 44 de la Ruta Nacional 27 que atenta contra la seguridad de los usuarios, la salud pública y el interés general.

Por tanto,

DECRETAN:

DECLARATORIA DE CONVENIENCIA NACIONAL DE LA CONSTRUCCIÓN DE VIADUCTO, TRAMOS DE CARRETERA DE CONEXIÓN Y ESTRUCTURAS COMPLEMENTARIAS ENTRE EL KILÓMETRO 44+200 Y 44+800 DE LA RUTA NACIONAL NO 27, CARRETERA SAN JOSÉ – CALDERA

Artículo 1º. - En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 3º inciso m), 19 inciso b) y 34 de la Ley Forestal N° 7575 del 13 de febrero de 1996, se declara de Conveniencia Nacional la construcción de viaducto, tramos de carretera de conexión y estructuras complementarias entre el kilómetro 44+200 y 44+800 de la Ruta Nacional No. 27, carretera SAN JOSÉ - CALDERA.

Artículo 2º. - En virtud de la presente declaratoria de conveniencia nacional del proyecto de construcción de viaducto, tramos de carretera de conexión y estructuras complementarias entre el PK 44+200 y 44+800 de la Ruta Nacional N° 27, carretera San José – Caldera, de conformidad con los artículos 19 inciso b) y 34 de la Ley Forestal N° 7575, se autoriza realizar la corta, poda o eliminación de árboles, que se ubiquen en las áreas de protección definidas en el artículo 33 de la Ley Forestal, la cual deberá realizarse de forma limitada, proporcional y razonable, con la previa tramitación de los respectivos permisos ante la Oficina de Alajuela, Área de Conservación Central, Sistema Nacional de Áreas de Conservación y siempre que los árboles no se ubiquen en terrenos Patrimonio Natural del Estado.

Artículo 3º. - La Concesionaria Globalvía deberá cumplir los requerimientos de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, según las obligaciones contraídas durante la elaboración y aprobación de la Evaluación de Impacto Ambiental, así como lo asumido a través de la Declaración Jurada de Compromisos Ambientales de acuerdo con la normativa vigente y las medidas de mitigación y compensación ambientales avaladas a través de la Viabilidad Ambiental, de acuerdo con la resolución de SETENA N°2077-2006-SETENA, del día 03 de noviembre del 2006.

Artículo 4º En la eventualidad de que la corta del recurso forestal existente sea aprovechable, será necesario coordinar con la Oficina de Alajuela, Área de Conservación Central, Sistema

Artículo 4º En la eventualidad de que la corta del recurso forestal existente sea aprovechable, será necesario coordinar con la Oficina de Alajuela, Área de Conservación Central, Sistema Nacional de Áreas de Conservación el lugar donde quedará la madera en custodia para posteriormente donarla a un centro educativo o una organización sin fines de lucro que esté interesado en recibir la donación de la madera para uso en proyectos comunales, lo anterior de conformidad en la modificación del artículo 65 de la Ley Forestal 7575, mediante la Ley 9927 del 18 de diciembre del 2020 “Ley para el aprovechamiento de los productos forestales decomisados por medio de la Ley 7575, Ley Forestal, del 13 de febrero de 1996”.

Artículo 5º. -Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los 19 días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, Luis Amador Jiménez.—El Ministro de Ambiente y Energía, Franz Tattenbach Capra.—1 vez.—Solicitud N° 022.—O. C. N° 1405084715.—(D43695 - IN2022678118).